



Neiva, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00143
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAIME PULIDO OLAYA
DEMANDADO:	MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ORTEGA

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada a través de su apoderado propuso *excepciones de mérito*, y de otro lado, el demandante propuso *excepciones de mérito dentro de la demandada de reconvenición*, se da traslado de las mismas a la parte demandante,

por el término de cinco (05) días, conforme al artículo 370 del C.G.P., para los fines allí indicados.

Para lo anterior, se comparte el link del expediente únicamente a las partes procesales y sus abogados: [2022-00143](#).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3b985bb35922ea6a8932e4703594ee0ed563997bef8ccefef6d48112764925**

Documento generado en 05/09/2022 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>